

AURORA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", CON BASE EN LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TOMADOR EN SU SOLICITUD, OTORGA LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES

INFORMACION GENERAL

NÚMERO DE PÓLIZA:	100604
TOMADOR:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
NIT:	899.999.034-1
GRUPO ASEGURABLE:	DEUDORES DEL SENA
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
TIPO DE PÓLIZA:	NO CONTRIBUTIVA
VIGENCIA DE LA PÓLIZA	30/03/2025 00:00 A 12/08/2026 23:59

RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ANUAL		Vigencia Mínima Requerida	Número de Días Ofertados Adicionales a la Vigencia Mínima Requerida (deben mantener vigencia unificada)	Total Días Ofertados (incluidos vigencia mínima + días adicionales)
		TASA	%			
VIDA GRUPO DEUDORES - ASEGURADOS FUNCIONARIOS Y EXFUNCIONARIOS	\$ 141.234.955.972	3,50	‰	170	330	500

1.1.1.	Objeto del seguro
Amparar contra el riesgo de muerte por cualquier causa, incluyendo el suicidio, homicidio, terrorismo al grupo asegurado, hasta la suma fijada para esta póliza en los amparos otorgados para cada uno de ellos.	
1.1.2.	Funcionarios Asegurados
Los funcionarios y exfuncionarios del SENA, favorecidos con préstamos hipotecarios de acuerdo al anexo No. 4.	

Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Jaramillo

1.1.3	Valor Asegurado
Saldo insoluto de la deuda a la fecha del fallecimiento del asegurado, Saldo de la deuda, el cual incluye intereses moratorios de cualquier tipo, seguros, extraprimas y demás erogaciones a cargo del deudor. La cobertura inicia a partir del desembolso del crédito.	
1.1.4	Limite máximo asegurado por persona:
Según anexo No. 4. - Hasta el saldo insoluto de la deuda conforme al valor reportado en incedio deudores.	
1.1.5	Cobro de prima
El cobro de prima para este seguro se efectuará por período mensual de acuerdo con el reporte que suministrará el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAE-SENA. El valor de las primas de este seguro estará a cargo de los deudores asegurados, sin afectar el presupuesto del SENA.	
1.1.6	Tasa mensual máxima
El cobro de prima para este seguro se efectuará por período mensual de acuerdo con el reporte que suministrará el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAE-SENA. El valor de las primas de este seguro estará a cargo de los deudores asegurados, sin afectar el presupuesto del SENA. La tasa señalada en la oferta económica será la aplicable para toda la vigencia y los respectivos movimientos (Inclusiones y Exclusiones).	
1.2	Coberturas Básicas
Para efectos de la presente póliza, la cobertura por terrorismo opera únicamente para los eventos en los que el asegurado sea una agente pasivo, es decir son los asegurados sobre quienes recae la acción, pero que nada tienen que ver con dicho acto.	
Vida. (Muerte por cualquier causa, incluido Sida (siempre y cuando se haya detectado durante la vigencia de la póliza), Suicidio, Homicidio, HMACCOP y terrorismo, incluso la ocasionada por cualquier causa incluida y/u originada como consecuencia del Covid 19)	
Incapacidad Total y Permanente	
Se entiende por incapacidad total y permanente aquella incapacidad sufrida por el asegurado, cuya edad no exceda los 65 años de edad, sea calificada con pérdida de la capacidad laboral (PCL) igual o superior al 50%, aplica la fecha de estructuración. Que se produzca como consecuencia de lesiones orgánicas, o alteraciones funcionales, no rehabilitable que de por vida impidan a la persona desempeñar las ocupaciones o empleos remunerados para los cuales se encuentra razonablemente habilitado, en razón a su capacitación, entrenamiento o experiencia y que venga ejerciendo habitualmente.	

Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Jaramillo

También se considera como incapacidad total y permanente, la parálisis total o permanente, la pérdida anatómica o funcional de ambas manos (a nivel de la muñeca), ambos pies (a nivel del tobillo), de una mano y DE un pie (a nivel de la muñeca y el tobillo), la pérdida total e irre recuperable de la visión por ambos ojos o la enajenación mental absoluta e irre recuperable.

La cobertura se aplica la fecha de la calificación de la invalidez

Para todos los efectos de la presente póliza, la cobertura opera bajo la condición que el evento generador de la incapacidad y su estructuración se presente durante la vigencia de la póliza.

El pago del valor asegurado de este amparo generará la terminación automática de la cobertura de la póliza para el funcionario asegurado.

La edad máxima de permanencia para el amparo de ITP es 70 años

Auxilio Funerario. Límite \$4.000.000

Se considera Auxilio Funerario, el valor asegurado individual indicado, el cual será pagado al fallecimiento del deudor asegurado, de acuerdo con las condiciones pactadas. Teniendo en cuenta el objeto de este amparo, el valor asegurado será pagado por la Aseguradora a los beneficiarios designados y/o a quien por Ley corresponda, \$2.000.000. por persona.

Enfermedades Graves, Incluyendo infarto del miocardio, cirugía arterio coronaria, cáncer, enfermedad cerebrovascular, insuficiencia renal crónica, trasplante de órganos vitales y SIDA, siempre que la enfermedad se haya diagnosticado dentro de la vigencia de la póliza. Hasta el 100% del valor asegurado, suma que será pagada al SENA. Al 100% del valor asegurado en el amparo básico, una vez indemnizado cesa la responsabilidad de la aseguradora dada la modalidad a saldo insoluto.

Eutanasia: Cuando sea necesaria su aplicación por condiciones de salud y cumplidos los requisitos de la legislación Colombiana. Cobertura Hasta el 100% del valor asegurado, suma que será pagada al SENA.

1.2.1

Cláusulas Básicas

No aplicación de preexistencias para ninguna persona del grupo asegurado

Continuidad de cobertura para las personas actualmente aseguradas

En caso de desvinculación de funcionarios asegurados y hasta el pago del 100% del valor de la deuda, sujeto a que la Entidad sea responsable de la cancelación de la prima.

Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Jaramillo

Amparo automático, con cobro de prima, aviso a la aseguradora de noventa (90) días, para las personas aseguradas bajo la póliza actualmente contratada, sin exigencia de formulario de solicitud u otro requisito de asegurabilidad adicional y/o límite de edad.

Amparo Automático para Asegurados que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro: Queda entendido, convenido y aceptado que, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo asegurado que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro y se haya recibido el correspondiente cobro de prima.

Revocación de la póliza y sus amparos adicionales

Queda convenido y acordado que de conformidad con lo previsto en el Artículo 1159 del Código de Comercio y considerando que la presente póliza se contrata para atender la obligación estipulada en el reglamento de para préstamos hipotecarios del Grupo de Vivienda del SENA, el asegurador no podrá, en ningún caso, revocar unilateralmente el contrato de seguro de vida, incluidos sus amparos adicionales.

Amparo automático para cualquier persona que entre a formar parte del grupo asegurado, sin exigencia de formulario de solicitud u otro requisito de asegurabilidad adicional y/o límite de edad y aviso de sesenta (60) días

Ampliación aviso de Siniestro. noventa (90) días

El Oferente debe contemplar la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, a dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido.

Edad máxima de ingreso, sin límite de edad, de acuerdo con la normatividad del SENA si el funcionario cumple con los requisitos se le realiza el crédito, sin límite de edad.

Modificaciones a favor del asegurado

Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas

Errores, inexactitudes u omisiones

Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Jaramillo

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Extensión de la cobertura: por muerte presunta y/o por desaparición.

En caso de desaparecimiento de algún asegurado bajo la presente póliza, la compañía pagará el cincuenta (50%) de la indemnización correspondiente, una vez sea presentada la declaratoria de muerte presunta emitida por un juez, sin que por el término establecido para presentar la misma (dos años después de la desaparición) de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código Civil, haya lugar a la aplicación de la prescripción ordinaria del artículo 1081 del Código de Comercio; previa constitución de la caución consagrada en el artículo 1145 del Código de Comercio. El otro 50%, se pagará con la presentación del fallo ejecutoriado. Para efecto de la fecha de ocurrencia del siniestro ésta corresponderá a la fecha de desaparecimiento del asegurado de acuerdo con el aviso presentado ante la autoridad competente.

No exigencia de requisitos de asegurabilidad

Queda entendido, convenido y aceptado, que la compañía no exija requisitos de asegurabilidad a los deudores que se encuentren actualmente asegurados, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro. para los demás deudores aplicarán los requisitos correspondientes.

No exigencia de solicitud individual del seguro

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no exigirá solicitud individual a los asegurados, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.

Permanencia

Queda entendido, convenido y aceptado que la cobertura del presente seguro se prolongará, hasta la terminación del crédito que tenga con la entidad y la vigencia del seguro contratado.

No Aplicación de Garantías

Queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora no establecerá garantías a cumplir por parte de **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, sin previo acuerdo con la entidad tomadora y/o asegurada.

Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Jaramillo

Para tal efecto, queda acordado que para la determinación de garantías, la aseguradora presentará previamente para aceptación de **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, la propuesta en la que se detallen los términos en los que se aplicarán, los cuales quedarán sujetos a los siguientes requisitos:

- Que la operación de la entidad, ya contemple el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas.
- Que para el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas, la entidad cuente con los recursos presupuestales que le permita atender las mismas.
- Que las condiciones de las garantías propuestas se enmarquen dentro de las disposiciones legales y/o políticas de la entidad

Se precisa que en el caso de que en algún documento de la propuesta se contenga algún tipo de garantía, que no cumpla con cualquiera de los anteriores requisitos y/o no haya sido aceptada por **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, se dará como no exigida y/o escrita, por ello el proponente con la firma del **FORMATO No. 7 ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MINIMAS**, acepta estas condiciones.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Liquidación a prorrata para prórroga de la vigencia

Queda entendido y convenido que en caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora se comprometerá a realizar la liquidación de prórroga del programa de seguros, en igualdad de condiciones ofertadas según condiciones contractuales, siempre y cuando la siniestralidad incurrida (Pagos +Reserva) NO sea superior al 60% de la prima facturada en la vigencia.

Aplicar la siguiente formula al momento de la revisión de términos

$$\text{Siniestralidad} = \left(\frac{(\text{siniestros pagados} + \text{siniestros en reserva} + 10\% \text{ de IBRN})}{\text{primas netas devengadas}} \right) * 100$$

Forma de pago o plan de pago

Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Jaramillo

El SENA pagará el valor total de las primas a los TREINTA (30) días contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber expedido la póliza de seguro objeto de contrato, de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección.
- b) Acreditar el correspondiente pago de aportes parafiscales.
- c) Presentar la respectiva factura electrónica de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales– DIAN y los trámites dispuestos por la Entidad para estos efectos a través de la circular interna N° 3-2021-000055 de 2021, que le sean informados..

Intermediarios

Unión Temporal PROSEGUROS – WILLIS CM DG-0001-2023, Proseguros (50%) – Willis (50%),

El presente documento se firma en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de abril del 2025.

TOMADOR

**COMPAÑÍA DE SEGUROS DE
VIDA AURORA S.A.**

Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Jaramillo